



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 20 FEB. 2025

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **BREEDERS & PACKERS URUGUAY S.A.**; a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a algunos de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981;-----

**RESULTANDO:** que la falta de trabajo por la que atraviesa la empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo; -----

**CONSIDERANDO:** I) que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008; -----

-----II) que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal; -----

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Poder Ejecutivo N.º 565/010 de fecha 12 de abril de 2010.-----

-----**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**-----

-----en ejercicio de atribuciones delegadas-----

-----**RESUELVE**-----

1º.- **AMPLÍASE** por treinta (30) días o su saldo si este es menor, a partir del 1º de febrero de 2025 o desde su respectivo vencimiento, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cuatrocientos sesenta y cuatro (464) trabajadores de la empresa **BREEDERS & PACKERS URUGUAY S.A.**; que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo. -----

2º.- **EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de



agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N.° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.-La empresa solicitante deberá cumplir con los procesos administrativos dispuestos por el Banco de Previsión Social a los efectos de que la prórroga de subsidio de desempleo quede efectivamente liquidada.

4°.-**COMUNÍQUESE**, notifíquese, archívese.

Expediente: 2025-13-4-0000104

**Mario Arizti Brusa**  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

**M.T.S.S.**  
**ES COPIA FIEL**

**LAURA TAROCO**  
N° FUN. 4549  
M.T.S.S.